

PENITENCIARIA DE

Indultado el 31 / 8 / 912

TESTIMONIO



Rematado Enrique Pratta Filiación No. 2365 Celda No. 26.

Delito doble homicidio

Pena diez años (10)

Comienza la condena Diciembre 19 de 1904

Termina la condena el 19 de Diciembre 1914.

Tribunal Cajamarca.

EL SECRETARIO

J. Mariátegui

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTRUCCION Y CULTO
DIRECCION GENERAL

Lima, 14 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Enrique Peralta, la pena de diez años de penitenciaría, debiendo contarse el término para la principal desde el diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete.--Díctense las órdenes necesarias para que el expresado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director del Establecimiento últimamente citado el respectivo testimonio de condena."

Que transcribo á US. remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

[Firma manuscrita]

Lima, a 26 de Octubre de 1909.
Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar con el original.



Portillo



MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTRUCCION Y CULTO
DIRECCION GENERAL



Lima, 14 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se le expidió por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Enrique Ferrás, la pena de diez años de penitenciaría, debiendo contarse el término para la principal desde el día y nueve de diciembre de mil novecientos catorce. -- Dictense las ordenes necesarias para que el expresado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya caído vacante en el Penitencio. -- Regístrese, comunicándose y remítase al Director del Establecimiento aludido el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo a US. remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios Guarde a US.

[Handwritten signature]

[Handwritten note:]
Lima, a 25 de Octubre de 1909.
Señor Director de la Penitenciaría.
Señor Director de la Penitenciaría.
Señor Director de la Penitenciaría.





1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Santiago Rojas Rodríguez Escribano
del Crimen de la Provincia de Ca
panama

Certifico y doy fe: que el tenor
de la Sentencia condenatoria, expedida
por la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia, contra el reo de doble homicidio
Enrique Peralta, copada con el de
sentencia. Lo de cumplido, es como sigue = Un sello
en el que dice Secretaria de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = El infrascripto:
Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de
Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de
ambición interpuesto por dona Francisca Villegas
y Enrique Peralta en la causa que se le sigue a
este y otros por homicidio, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue = Lima a once de Mayo
de mil novecientos nueve = Vistos: con lo expuesto
por el Señor Fiscal; y estudiando a que la parti-
cipación de Enrique Peralta en los delitos que
son materia del proceso es la de cómplice; a-
que correspondiendo a los autores de los delitos el
máximo de la pena de penitenciaria por ar-
dos homicidios consumados y uno frustrado y con-
curriendo las circunstancias agravantes de que se en-
cargan los incisos segundo y décimo y undécimo
del artículo diez del Código Penal a tenor de lo
que dispone el artículo cuarenta y ocho del mis-
mo Código debe imponerse a los cómplices la
mínima pena en tercer grado y a que en favor del

empresario Peralta obran las circunstancias atenuantes
puntualizadas en los incisos sexto y septimo
del artículo nueve, en virtud de lo que establece
el artículo cincuenta y seis: declararon haber
sustituido en la sentencia de vista de fojas tres
cientas setenta y cinco su fecha diechocho de
Diciembre ultimo en la parte que es materia de
recurso, por la que se condena al reo Peralta a seis
años de penitenciana, reformandola y revocando
la apelada de fojas trescientas cincuenta y cuatro
su fecha veintitres de Setiembre del año proximo
pasado, le impusieron la pena de diez años que
se contará desde el diezinueve de Diciembre de mil
novecientos siete en que quedó ejecutoriada el man
damiento de prision; y lo devolvieron = Espinosa
Villarín = Equiqueñan = Villanueva = Almonares =
publico conforme a la ley = César de Córdova =
copia de su original que corre a fojas tres del cuaderno
no ciento seis que queda archivado en esta Secre
ria = Lima a quince de Mayo de mil novecientos

Decreto.

nove = César de Córdova = Cajamarca Junio diez
y seis de mil novecientos nueve = Cimplare lo ordeno
por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
siendo saber y remitiéndose a la Prefectura del
Departamento los testimonios correspondientes =
Ribera del Tenor Inez = Rojas Rodríguez =

Esta conforme con su original, segun la confrontación
hecha verificada al que me remite cuando sea necesario, de
que doy fé; en Cajamarca a veintuno de Junio de



novecientos nueve

Santiago R. Rodriguez
Verband del Cumb

1909-1910
SELLO 7^o - DE OFICIO

[Handwritten signature]

	Situacion de Enrique Peraltá.		
Estatura	1.60 cm.	Ojos	Paros
Patria	Perú	nariz	Regular
Edad	30 años	Barba	Bigote
Estato	Casado	Profesion	Industria
Color	Blanco	Complexion	Robusta

Señales particulares
Ninguna

El Antisipia
F. Castán